

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 281.

En el dia 23 del actual desertaron de la Villa y Corte de Madrid Miguel Arroyo y Santiago Lopez, soldados del Regimiento infantería de América, de las señas que á continuacion se espresan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisario, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública procuren su captura y en el caso de conseguirla los conduzcan con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político para los efectos consiguientes Palencia 28 de octubre de 1848.=Joaquin Escario

Señas de Miguel Arroyo.

Natural de Hérmides en esta provincia, edad 22 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz chata, color trigueño, barba lampiña, estatura 4 pies 11 pulgadas 4 líneas.

Señas de Santiago Lopez.

Natural de Villarramiel en esta provincia, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 4 pies 11 pulgadas 4 líneas.

Núm. 282.

En el Juzgado de primera instancia de Castro-pol pende causa criminal por el asalto y robo de la casa de D Lope Martinez Guerra, del lugar de Rozadas, perpetrado en la noche del 3 del corriente, por tres hombres armados. En su consecuencia encargo á los Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procedan á

la captura del ladron no aprehendido, cuyas señas y las de los efectos robados se insertan á continuacion, y en el caso de ser habido, uno y otro los remitan con toda seguridad á disposicion de aquel Juzgado Palencia 28 de octubre de 1848.=Joaquin Escario.

Señas del ladron que se persigue.

Se dice llamarse Juan, de edad como unos 30 años, estatura bastante alta, barba cerrada, viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de mahon, sombrero de copa alta y punteaguda, aunque ahora parece que lleva otro fino de copa-alta.

Efectos robados y no recaudados.

Un sombrero fino de copa-alta: un pantalon de paño, color castaño oscuro: otro id., color mas claro, usado: unas botas algo usadas y remontadas y la del pie izquierdo con una pieza en la punta: una manta de aparejo de estambre azul casi nueva con rayas amarillas, encarnadas y blancas: una capa de paño, color de lana, usada, con broches de plata, forro de hayeta verde y embozos de terciopelo negro: unas alforjas forradas de badana: tres camisas de hombre: unos pendientes de oro con una piedra blanca en el fondo: una cadena de oro con mallas, lisa: otra tambien de oro con un Santo Cristo de lo mismo: un anillo de plata con una piedra amarilla: otro anillo de oro con una piedra encarnada: otro id. con una piedra verde: una manta de lana negra de muger, un pañuelo de algodón, fondo encarnado y fleco blanco: otro id. pagizo: un bolsillo de estambre verde: un pañuelo de seda verde: otro id. tambien verde y morado: otro de algodón, sembrado de encarnado: otro de lo mismo, con flores pagizas: una faja de seda encarnada: y como unos cuatro mil doscientos setenta y cinco rs. en oro, plata y calderilla.

En el Juzgado de la mota del Marqués se sigue causa criminal sobre la fuga de los presos Joaquin y Patricio Izquierdo, ocurrida en la tarde del día 26 de setiembre último al tiempo de ser remitidos desde el pueblo de Matilla de los Caños al de Geria. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública procuren la captura de los prófugos citados, cuyas señas se espresan á continuacion y en el caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 28 de octubre de 1848.=Joaquin Escario.

Señas de los fugados.

Patricio Izquierdo es de edad de 25 á 26 años, estatura corta, delgado de cara, pálido de viruelas, bastante romo, vestido con chaqueta de paño negro remendada, pantalon nuevo de paño pardo con faltriqueras falsas, con botones dorados de cabezas redonda, botas remendadas, sombrero boleado pequeño, con un pañuelo encarnado por la cabeza, y faja encarnada.

Joaquin Izquierdo, de edad como de 28 á 30 años, delgado de cara, estatura regular, delgado de cuerpo, vestido con chaqueta negra de medio uso, pantalon azul, botas remendadas, sombrero boleado pequeño, pañuelo encarnado por la cabeza, y faja encarnada por la cintura; y es cojo.

Núm. 268.

En el dia de ayer desapareció de la casa de Manuel Guerra, vecino de Tariago, su hijo Rafael, de las señas que á continuacion se espresan.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos y dependientes de proteccion y seguridad pública procuren su captura y lo conduzcan, en el caso de ser habido, á disposicion de su padre que lo reclama. Palencia 27 de octubre de 1848 =Joaquin Escario.

Señas.=Edad 18 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba nada.

Intendencia de la provincia de Palencia.

El Visitador de la Renta del papel sellado de esta provincia con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

En la visita girada á las Escribanías del Número de esta provincia, he advertido que de muchas de las escrituras no se han sacado sus copias, con lo que se perjudica á los intereses de la Hacienda nacional por no invertirse el papel que á ellas corresponde; y á fin de que el estado no carezca de estos intereses que tan legítimamente le pertenecen, me veo en la necesidad de elevarlo al superior conocimiento de V. S. con el objeto de que se sirva disponer, que todos los que hayan otorgado Escrituras desde el año 39 en que dá principio la venta, hasta el dia inclusive, y no hayan sacado las copias y tomado razon de ellas en el oficio de Hipotecas, satisfaciendo los derechos

que previene la Instrucción, lo hagan en el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta orden en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual todos los Escribanos de ella remitirán á esa Intendencia testimonios con espresion de las Escrituras que se hallen en descubierto, nombres de los otorgantes y su vecidad, para apremiarles por su inobediencia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, á fin de que los que se hallen en descubierto de las sacas de copias de las respectivas Escrituras lo realicen en el improrogable término de dos meses, contados desde esta fecha, para librarse de las medidas apremiantes que con sentimiento no podré menos de adoptar contra los morosos; á cuyo fin pediré á los señores Jueces los testimonios que en el anterior inserto se menciona para descubrir cuáles son estos. Palencia 25 de octubre de 1848.=Fernando Lamuño.

Continúa el pliego de condiciones sobre la subasta y arrendamiento de los derechos de consumo y especies determinadas, que dió principio en el número anterior.

19. No obstarán los fieltos de recaudacion á las entradas del pueblo para que el arrendatario afore las existencias de especies que haya en los puestos públicos de ventas al por menor, ni para que abra el registro á las reses vivas, con arreglo á lo que determina la condicion 13.ª: tampoco obstarán para que en el adeudo y cobranza de los derechos sobre carnes muertas y en vivo, lo mismo que para la devolucion de los cobrados sobre las que se estraigan con su conocimiento para el consumo de otros pueblos y sobre las que se inutilicen, siempre que se le dé aviso oportuno de este hecho y pueda comprobarlo, se atenga á las reglas prescritas por Instrucción para administrar el ramo de carnes.

Habiendo los referidos fieltos, no tendrá obligacion el arrendatario de abonar á los traficantes al por menor en líquidos el 4 por 100 por razon de mermas y derrames.

20. En el caso de que la subasta se verifique con la facultad de la exclusion en la venta al por menor de las especies, se sujetará el arrendatario á los precios que, por unidades de cuartillo ó libra, estarán calculados y fijados de autemano por el Ayuntamiento para cada una de las mismas especies, bajo las bases del importe de ellas en la primera compra, del de los gastos de conduccion, mermas y vendaje, y del de los derechos y arbitrios establecidos.

No podrán alterarse los precios del remate; pero se admitirán sin embargo en la subasta proposiciones en que se pidan mayores precios para meses determinados del año y menores para otros, con tal que no varien los que sirvan de tipo anual para cada una de las especies.

Tanto los precios como los cálculos que hubiere hecho el Ayuntamiento para fijarlos, estarán de manifiesto en el acto de la subasta en un certificado expedido por la Administracion el cual se unirá al expediente, celebrándose despues el contrato de arrendamiento con la clasificacion de los mismos precios que corresponda á cada una de las especies.

21. En el caso de que el Gobierno haga alguna alteracion en el impuesto sobre consumos, no tendrá derecho el arrendatario á ser indemnizado ni á que se le rescinda el contrato. Si se disminuyeren ó aumentaren los derechos de la tarifa vigente sobre todas ó algunas de las especies comprendidas en el arriendo, si se suprimieren algunos, y si se impusieren otros sobre especies nuevas, se rectificará el contrato con respecto á aquellas, en proporcion á la disminucion, aumento ó supresion que se haga de dichos derechos, y con respecto á estas se rectificará tambien si el arrendatario se conformare con la cantidad que la Administracion calcule de producto líquido á las mismas en cada año, aumentando en tal caso la parte que correspondá al importe anual del espresado arrien-

do. Si el arrendatario no se conformare con el aumento que se le pidiere por los derechos nuevos, podrá la Administración arrendarlos á otro ó administrarlos por sí misma de cuenta de la Hacienda.

22. El arrendatario, como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, podrá nombrar los dependientes que necesite para la administracion, recaudacion y visita de los derechos de consumo, de los que nombrare con destino á la visita y resguardo, y que en tal concepto necesiten usar las armas ofensivas y defensivas que las leyes permiten á los de la Hacienda, dará conocimiento prévio al Intendente, para que por esta autoridad, y con su aprobacion, se les espidan los correspondientes títulos que los acredite como tales dependientes del arrendatario. La eleccion de estos individuos habrá de recaer en licenciados del Ejército ó del cuerpo de Carabineros del Reino con buenas notas, si los hubiere en el pueblo, y á falta de estos en sugetos que merezcan, como fuerza armada, la confianza de la autoridad superior civil de la provincia.

23. El arrendatario tendrá la representacion fiscal en todas las causas de comisos que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las aprehensiones que se hagan y de las multas que se impongan la parte que correspondiera á la Hacienda pública, si esta administrase por su cuenta los derechos de consumo.

24. Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente á la Administracion de provincia, el arrendatario afianzará el cumplimiento del contrato con el importe en metálico de la cantidad equivalente á lo que deba satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades del arriendo, sin perjuicio de la que se exige por la condicion 10.^a

En equivalencia del metálico, podrá afianzar con títulos al portador de la adeuda consolidada del 3, 4 ó 5 por ciento, en la proporcion con el metálico de uno á tres si lo verificare en títulos del 3, y de uno á cuatro si lo hiciere en los del 4 ó 5.

Podrá afianzar tambien con fincas rústicas ó urbanas, libres de facil venta y que tengan ademas los requisitos prevenidos por las Instrucciones vigentes, verificándolo en la proporcion con el metálico que las mismas Instrucciones tienen determinada.

El metálico y los títulos se entregarán en la Administracion de la provincia, en la Tesorería ó en poder del Comisionado de recaudacion del Gobierno, y por quien lo reciba se expedirá el correspondiente documento, duplicado y á un solo efecto que acredite la entrega, del cual se unirá un ejemplar al expediente y se entregará el otro al arrendatario para su resguardo.

Si la fianza fuere en metálico, quedará depositada en la Tesorería ó en poder del Comisionado de recaudacion; pero si fuere en títulos, los remitirá la Administracion á la Direccion general de la Deuda pública, en cuyo establecimiento quedarán depositados hasta la finalizacion del arriendo, sin que pueda disponer de ellos el arrendatario. La certificacion ó carta de pago que espida la referida Direccion quedará unida al expediente de arriendo en la Administracion. Para que el arrendatario pueda disponer de los títulos, despues que finalice el arriendo y sea declarado libre de toda responsabilidad, precederá oficio de la misma Administracion á la Direccion general espresada.

25. El importe de la fianza, si esta consistiere en metálico ó papel de la deuda, se devolverá íntegro y sin la menor detencion al arrendatario tan luego como finalice el arriendo y quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consistiere en fincas, se cancelará la escritura sin mas detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las Instrucciones.

(Se continuará.)

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 17 del actual la real orden siguiente.

Excmo. Sr.=Enterada la Reina nuestra Señora

de lo espuesto por el Magistrado encargado de esa Regencia en la comunicacion que elevó á este Ministerio en 19 de Setiembre próximo pasado, con motivo de las contestaciones que habian mediado con el Gefe político de la provincia, para la aplicacion de las multas que imponen los alcaldes en el ejercicio de de sus atribuciones judiciales, se ha servido disponer S. M. se manifieste á V. E. que hallándose resuelto este punto en el Real decreto expedido con fuerza de ley en 22 del mismo mes y publicado en la Gaceta del 24, segun el cual aquellas multas, como procedentes de asuntos judiciales, han de ingresar en el fondo de penas de Cámara, los tribunales y funcionarios de cualquier clase que sean, deben atemperarse á esta disposicion, observándola puntualmente cada uno en la parte que le corresponda.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena de la preinserta Real orden, ha acordado que se guarde y cumpla y que al efecto se circule en la forma ordinaria á los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia á los propios fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y octubre 24 de 1848.=Juan Antonio Barona.=Sr. Gefe político de la provincia de Palencia.

ANUNCIOS.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Palencia.

El Comisario de guerra, Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: que no habiendo sido aprobado por la Superioridad el remate de la subasta celebrada en los estrados de la Intendencia general militar el dia 12 de agosto último para contratar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Badajoz por término de tres años que darán principio en 1.º de enero de 1849 hasta fin de diciembre de 1851, y estando resuelto por Real orden de 17 del presente mes que se proceda á una nueva subasta, ha señalado el Excmo. Sr. Intendente general militar la hora de la una del dia 10 de noviembre próximo venidero para que se verifique simultáneamente el citado acto en la Intendencia general y en la militar del Distrito de Estremadura. En su consecuencia, las personas que gusten interesarse en esta tercera y simultánea licitacion, lo harán con sujecion á la Real orden de 26 de diciembre de 1846 y al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la citada Intendencia general y en la militar del distrito.

Palencia 28 de octubre de 1848.=Tomas Delgado de Robles.

El Comisario de guerra Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: que no habiendo merecido la aprobación de S. M. el remate de la subasta celebrada en la Intendencia militar del Distrito de Valencia, el día 1.º de setiembre próximo pasado, para contratar el suministro de las hospitalidades militares de las plazas de Valencia, Alicante y Cartagena, por término de cuatro años á contar desde 1.º de enero de 1849, como igualmente el hospital militar de Morella además que con esta circunstancia pueda ser necesario establecer en el referido distrito, y estando resuelto por real orden de 17 del presente mes que se proceda á una nueva subasta, ha señalado el Excmo. Sr. Intendente general militar la hora de la una del día 11 de noviembre próximo venidero, para que se verifique simultáneamente el citado acto en la Intendencia general y en la militar del distrito de Valencia. En su consecuencia, las personas que gusten hacer proposiciones lo verificarán con arreglo á la Real orden de 26 de diciembre de 1846 y con sujecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes que estará de manifiesto en la Secretaría de la mencionada Intendencia general y en la del distrito de Valencia.

Palencia 28 de octubre de 1848. = Tomas Delgado de Robles.

PARTE NO OFICIAL.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

CONCURSO DE VINOS Y AGUARDIENTES DE 1847.

La Junta calificadora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Manuel de Guillamas y Galiano, vecino de esta corte, *certificado de mérito* por la muestra de vino de Rueda procedente de la uva cogida en el pago de la Morejona, de propiedad de dicho Sr. jurisdiccion de la espresada villa de Rueda, y según certificación del Ayuntamiento de la cosecha de 1844.

A los Señores Gonzalez y Dubosc, vecinos y cosecheros de vinos en Jerez de la Frontera: *certificado de mérito* por la muestra de vino cuyo lema decia: «El superior dulce Jerezano alegra el corazon humano» procedente de la uva denominada *Pedro Jimenez* cogida en el pago llamado del Carrascal, término de dicha ciudad, de tierra caliza de secano, habiendo sido elaborado, criado y conservado en vasijas de madera.

A los mismos Señores Gonzalez y Dubosc les correspondia la *Medalla de plata* por la muestra de vino generoso cuyo lema decia: «Delicadeza y finura mi hermosura» el cual es procedente de la uva que llaman *Palomino* cogida en los mismos puntos, de los mismos dueños y ha sido elaborado, criado y conservado igual que la muestra anterior; mas habiendo ya obtenido por el vino de dicha procedencia en el concurso anterior, un premio igual al que ahora se le señala, dejará de conferirsele este y se comunicará así á los interesados manifestándoles que siguen mereciendo á la Sociedad el mismo concepto que les manifestó al premiarles en el concurso anterior.

A D. Mauricio Sevil, vecino de Jerez de la Frontera, dueño de la fábrica de aguardiente de S. José de dicha ciudad, le correspondia tambien la *Medalla de plata* por la muestra de aguardiente con el lema *Espritu de vino de 36 grados* que según certificación del Ayuntamiento procede de vino; está elaborado en el alambique de Derosne perfeccionado por el mismo Sevil y sacado al vapor sin en el contacto directo del fuego, para lo cual goza de un privilegio esclusivo; pero habiéndosele adjudicado en el concurso anterior un idéntico premio por la muestra de la misma procedencia y circunstancias, dejará de conferirsele la Medalla de plata, y se le participará que sigue mereciendo á la Sociedad el mismo concepto.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO DEL AÑO DE 1849.

Deseando la Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboracion de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, según se anunció con fecha 4 de junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en febrero del año venidero bajo las reglas que siguen.

1.ª Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la Secretaría de la Sociedad calle del Turco, número 9, piso principal, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicacion de premios se dividen los primeros en tres clases: 1.ª vinos comunes: 2.ª vinos generosos y 3.ª vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.ª Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.ª La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.ª Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1847, por lo menos.

5.ª Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: los de vino llevarán además el nombre de este; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.ª A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación espedita y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situacion del terreno, espresando si es de regadio ó de secano, la denominacion vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designacion del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, eces ó casca, y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.ª La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.ª El concurso estará abierto desde el día 1.º de febrero del año próximo de 1849 hasta 31 del siguiente mes de marzo.

9.ª A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaria de la Sociedad, el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que según su méritos y las circunstancias de su elaboracion, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos considerándolos en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, según la declaracion de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, Medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones: certificado de mérito; carta de aprecio y mencion honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la Corte y provincias, el resultado con la debida especificacion, recomendando el consumo de los líquidos premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al Gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la proteccion que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 13 de agosto de 1848. = Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

En la Redaccion de este periódico oficial se hallan de venta artes de escribir, colecciones, compendios, caligrafías populares y juegos de transparentes por D. Antonio Alverá Delgrás

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.